



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 05 -2014-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 31 de Marzo de 2014

VISTO: El Acta de Infracción N° 01-2014, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado "CIKAR SRL", con RUC N° 20399514011, con domicilio fiscal ubicado en AAHH 7 de Junio y centro laboral en Carretera Panamericana Norte ESSALUD-Tumbes, según Orden de Inspección N° 018-2014-DRTPET; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 018-2014-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, HERBERT HERRERA GUERRA, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia de Remuneraciones y Beneficios Sociales.

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación los días 20, 23, 27 de enero y 03 de marzo de 2014, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 06 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, en el Acta de Infracción N° 01-2014-DRTPET, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo en materia de obligaciones laborales: **1)** No acreditar el pago íntegro y oportuno de las Remuneraciones correspondientes al mes de diciembre del ex trabajador Alfonso Chicoma Mendoza considerada como infracción Grave de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 24° numeral 24.4 del Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el Decreto Supremo N° 001-98-TR, artículo 18°, así como el artículo 24° de la Constitución Política del Perú. **2)** No acreditar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio trunco correspondiente a Noviembre y Diciembre de 2013, considerado como infracción Grave de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 24° numeral 24.5 del Decreto supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 22° y 45° del Decreto Supremo N° 001-97-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación, por Tiempo de Servicio, resultando afectado el ex Trabajador Alfonso Chicoma Mendoza. **3)** No Acreditar el pago de las Gratificaciones Legales correspondientes al mes de Diciembre de 2013, considerada como infracción Grave de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806 Ley General de inspección del trabajo, concordante con el artículo 24° numeral 24.4 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 5° y 7° de la Ley 27735, Ley de Gratificaciones, así como el artículo 5° numeral 5.4 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, resultando afectado el ex trabajador Alfonso Chicoma Mendoza **4)** No Acreditar el pago de Vacaciones Truncas, considerada como una infracción Muy Grave, de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de inspección del Trabajo, concordante con el artículo 25° numeral 25.6 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 22° del Decreto Legislativo 713, Descansos Remunerados, resultando afectado el ex trabajador Alfonso Chicoma Mendoza **5)** No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden socio laboral, debidamente notificada el día 27 de enero de 2014, considerada como infracción Muy Grave de conformidad con el artículo 31° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46° numeral 46.7 del Decreto supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 5° y 14° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.; motivo por el cual, el Inspector de Trabajo comisionado con fecha 03 de Febrero de 2014, extiende el Acta de Infracción N° 01-2014-DRTPET, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a: **S/. 7,600.00** (Siete Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles).

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1^{er} piso Teléfono 523061



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

Que, mediante providencia de fecha 17 de Febrero de 2014 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho.

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 018-2014-D RTPET, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia de remuneraciones y beneficios sociales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR-.se advierte, que tal y como obra en autos el inspector de trabajo comisionado, con fecha 20 de enero de 2014, realizo visita de inspección al domicilio de la inspeccionada entrevistándose con la Coordinadora de módulos Karim Miñan García, identificada con DNI 40311097, notificándose requerimiento de comparecencia para el día 23 de enero de 2014 a horas 14:30 Horas, a fin de que se exhiba documentos que acrediten el pago de remuneraciones, vacaciones gratificaciones y compensación por Tiempo de servicios, asistiendo a dicha comparecencia el señor Sembrera Aguilar Luis Jaime, identificado con DNI 00246075, debidamente acreditado con carta poder otorgada por Grimaldo Pardo Rojas, no acreditándose el cumplimiento de pago de remuneraciones y beneficios sociales del ex trabajador Alfonso Chicoma Mendoza, otorgándose un nuevo requerimiento de comparecencia para el día lunes 27 de enero de 2014, fecha en la que tampoco se da cumplimiento con los documentos materia de inspección, por lo que conforme corresponde se emite medida inspectiva de requerimiento a fin de que se acredite el cumplimiento de pago de remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2013 y beneficios sociales del ex trabajador Alfonso Chicoma Mendoza, no cumpliéndose con la medida de requerimiento dispuesta, por lo que ha quedado debidamente comprobado que la inspeccionada ha recaído en infracción en materia de relaciones laborales y a la labor inspectiva, por lo que debe confirmarse la propuesta de multa del inspector comisionado.

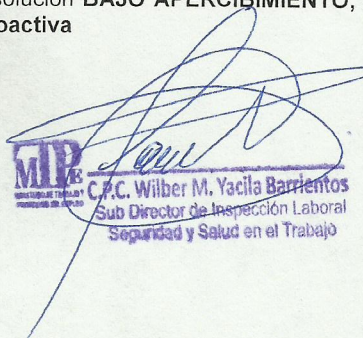
Que, de conformidad con el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley General de inspección, la inspeccionada deberá cumplir con cancelar los beneficios sociales que le corresponden al ex trabajador Alfonso Chicoma Mendoza y acreditar las infracciones por las cuales se le esta sancionando..

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO, CONFIRMAR, la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Herbert Guillermo Herrera Guerra, emitida mediante Acta de Infracción N° 01-2014-D RTPET, de S/. 7,600.00 (Siete Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), y **MULTESE** a “**CIKAR. SRL**”, con RUC N° 20399514011, con domicilio fiscal ubicado en AAHH 7 de Junio MZ D°lote 07, por infracciones Graves y Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso que deberá depositar a la cuenta corriente N°00691-020592, del Banco de la Nación a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 Horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO, de ser reportado a la central de riesgo y seguirse su cobranza vía coactiva**

HAGASE SABER


C.F.C. Wilber M. Yacila Barrientos
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo